

Nombre del
Recurrente, artículos
115 de la LGTAIP y
61 de la LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 629/25.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de
Educación Pública.

Comisionado: Josué Solana
Salmorán.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día quince de octubre del año dos mil veinticinco, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día, registrado con el número **RRA 629/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán en la misma fecha, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, registrada con número de folio 203074825000087, señalando como razón de la interposición: *"Deseo presentar la queja porque, en respuesta a la solicitud de información, con numero de folio 203074825000087, la autoridad proporcionó datos incorrectos e incluso negó la existencia de acuses que acreditan la presentación de nuestros trámites, a pesar de que dichos documentos obran en nuestro poder, esto refleja una falta de veracidad y precisión en la atención a la solicitud."*, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene que:

De la lectura y análisis de los agravios planteados por la parte recurrente, no se advierte que encuadre su inconformidad en alguna de las causales establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

Artículo 137. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados, derivada del cumplimiento de la resolución a un Recurso de Revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Órgano Garante.

Es así que, para la válida integración del procedimiento y para determinar la procedibilidad de un recurso de revisión es necesaria **la existencia de un hecho o acto** que trasgreda su derecho de acceso de la información.

En el caso, la omisión reclamada no existe como se explica a continuación:

Si bien el Recurrente en su razón de interposición considera que los datos proporcionados por el sujeto obligado son incorrectos, también lo es, que el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de las preguntas realizadas por el solicitante, como se establece a continuación:



ÁREA: Unidad de Trámites y Servicios Académicos
NO. DE OFICIO: SEP/UTySA/312/09/2025
ASUNTO: Respuesta al requerimiento de PNT.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de agosto de 2025.

LIC. ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarle, y en atención al oficio núm. SEP/JUJ-UT/133/2025, mediante el cual se solicita información a esta Unidad de Trámites y Servicios Académicos requerida por la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa que las respuestas a las preguntas planteadas se entregarán en hoja anexa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JESSICA SOLEDAD ORTÍZ GUZMÁN
JEFA DE LA UNIDAD DE TRÁMITES
Y SERVICIOS ACADÉMICOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ANEXO

1.- Tiempo de inicio a fin que tiene la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca para la expedición de un RVOE, contando a partir del momento de su presentación.

Respuesta: 60 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de admisión del trámite.

2. Cuál es la reglamentación que sirve de base para el análisis sobre si un trámite de RVOE es o no en materia de salud.

Respuesta: Lineamientos para Obtener la Opinión Técnico Académica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Respecto de la Apertura y Funcionamiento de Instituciones Particulares de Educación Superior Dedicadas a la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Clasificación de Campos de Conocimiento de la Salud para la Emisión de la Opinión Técnico Académica (Acuerdo 010/XCII/2024)

3. Solicito el razonamiento lógico jurídico del porque determinan que el trámite de doctorado en alta gerencia y dirección hospitalaria, con base a la normatividad que se señalo en la pregunta 2 es un trámite que requiere OTAF.

Respuesta: La Autoridad Competente para determinar si requiere OTAF es la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la salud y no está Secretaría de Educación Pública

4. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca explique porque una opinión técnica académica solicitada al secretario técnico de CIFRHS respecto si un programa académico requiere OTAF no puede ser aprovechada por otra persona moral cuando no existe objeción para ello.

Respuesta: No es transferible legalmente, toda vez que la OTA no es un documento genérico ni un aval universal. Está vinculada al trámite de

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de una institución y programa educativo en particular.

5. Que la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca informe cual es el proceso para dar de alta un plan de estudios a la Dirección General de Profesiones.

1. Requisición de solicitud
2. Envío de documentos a correos oficiales de la Dirección General de Profesiones
3. Recepción y seguimiento
4. Realización de pago
5. Emisión de Dictamen

6. Que la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca informe ¿Cuántos trámites tiene pendientes por dar de alta de planes de estudios en la Dirección General de Profesiones de la Benemérita Universidad de Oaxaca y de la Universidad Digital de México?

Respuesta: La Secretaría no está facultada para realizar ese procedimiento, es un procedimiento exclusivo del particular ante la SEP Federal

7. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca informe ¿Cuántos certificados tiene de la Benemérita Universidad de Oaxaca en trámite para firma?

Respuesta: No existen certificados en trámite de firma.

8. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca informe ¿Cuál es el plazo para la emisión de certificados?

Respuesta: La Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca no emite Certificados, válida la información que la Institución Académica emite a través de los Certificados.

9. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca informe ¿Cuánto tiempo llevan los certificados de la Benemérita Universidad de Oaxaca en trámite?

Respuesta: No hay certificados en trámite.

10. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca informe ¿Cuántas solicitudes de equivalencias tiene el Instituto Iberoamericano de Ciencias Jurídicas y Administrativas en trámite?

Respuesta: 14 Equivalencias de nivel Superior.

11.Cuál es el plazo para la emisión de equivalencias?

Respuesta: 35 días hábiles, sin embargo, debido a la reestructura de la Secretaría de Educación Pública este tiempo se ha alargado, debido a que la DGAIR otorgó las claves de acceso al nuevo personal el día 03 de Septiembre del presente año de acuerdo al oficio girado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y revalidación a través del Subdirector de Movilidad Académica Lic. David Meza Toledo. Oficio DGAIR/DACR/SMA/1654/2025

12. ¿Cuánto tiempo llevan las solicitudes de equivalencia del Instituto Iberoamericano de Ciencias Jurídicas y Administrativas en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca?

Respuesta:

Tipo de Trámite	Ingreso de Trámite	Tiempo Transcurrido
09 Equivalencias de Nivel Superior	de fecha 16 de julio 2025	44 días hábiles
02 Equivalencias de Nivel Superior	de fecha 25 de Julio 2025	36 días hábiles
01 Equivalencia de Nivel Superior	de fecha 30 de julio de 2025	34 días hábiles
02 Equivalencias de Nivel Superior	de fecha 31 de Julio de 2025	33 días hábiles

13. ¿Cuál es el trámite que realiza la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca para poder dar de alta en la plataforma de SIRVOES FEDERAL un plan de estudios?

Respuesta: Una vez que la carrera ha sido debidamente adicionada en el Sistema de Identificación de Centros, se recibe la solicitud por escrito de la institución solicitante, acompañada del ejemplar del Periódico Oficial y del



3

plan de estudios validado. Posteriormente, se procede a la revisión integral de la documentación. Si toda la información cumple con los requisitos establecidos, se realiza la carga correspondiente en la plataforma SIRVOES Federal.

14. ¿Cuántos trámites tiene pendientes para dar de alta en la plataforma de SIRVOES FEDERAL un plan de estudios?
Respuesta: Ninguno

15. Cual es el trámite que realiza la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca para poder dar de alta en la plataforma de SIRVOEMS FEDERAL un plan de estudios.

Respuesta: Una vez que la carrera ha sido debidamente adicionada en el Sistema de Identificación de Centros, se recibe la solicitud por escrito de la institución solicitante, acompañada del ejemplar del Periódico Oficial y del plan de estudios validado. Posteriormente, se procede a la revisión integral de la documentación. Si toda la información cumple con los requisitos establecidos, se realiza la carga correspondiente en la plataforma SIRVOES Federal.

16. Cuántos trámites tiene pendientes dar de alta en la plataforma de SIRVOEMS FEDERAL, la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca desde el 2024 hasta la fecha de la Benemérita Universidad de Oaxaca A.C?

Respuesta: Ninguno

17. ¿Por qué la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca no ha resuelto o dado de alta los datos de solicitud de la Benemérita Universidad de Oaxaca del 18 de enero de 2024 y 20 de mayo de 2024 de los RVOES

Respuesta: Esta Secretaría no cuenta con el registro de dichas solicitudes.

18. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca explique ¿Por qué de las solicitudes de fecha 28 de mayo de 2025 de la Benemérita Universidad de Oaxaca no ha expedido todavía los 129 títulos solicitados?

Respuesta: En el proceso de revisión de los expedientes académicos contra reglamento de la Institución Académica, se encontraron certificados sin registro ante la SEP y sin legalización, lo cual no permite dar seguimiento al proceso de titulación.

19. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca explique ¿Por qué de la solicitud de fecha 05 de marzo de 2025 de la Benemérita Universidad de Oaxaca, no ha entregado las cédulas profesionales de 23 alumnos de la Maestría en Derecho Parlamentario?

Respuesta: La autoridad facultada para emitir cédulas profesionales electrónicas es la Dirección General de Profesiones (DGP), que depende de la Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno Federal.

En ese sentido, se tiene que la inconformidad expresada en el recurso de revisión, constituye una impugnación a la veracidad de la respuesta, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley en la Materia, resulta procedente desechar el recurso de revisión toda vez que la razón de interposición actualiza la fracción V.

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Es por lo antes expuesto que, al no determinarse la procedibilidad y actualizarse la causa de improcedencia mencionada, lo procedente es **desechar** el recurso de revisión, por lo que este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 154, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez